



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Divisorio
Demandantes: Jorge Orlando Garzón Jiménez
Diana Carolina Garzón Velasco
Demandados: Ervin Giovanni Velasco Mateus
Oscar Leonardo Garzón Velasco
Radicado: 25612-40-89-001-2023-00398-00

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".

"...

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto de fecha 26 de febrero de 2024, en numeral cuarto se indicó que se ordenaba la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4003049, cuando corresponde es a la matrícula inmobiliaria No. 307-45419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. -

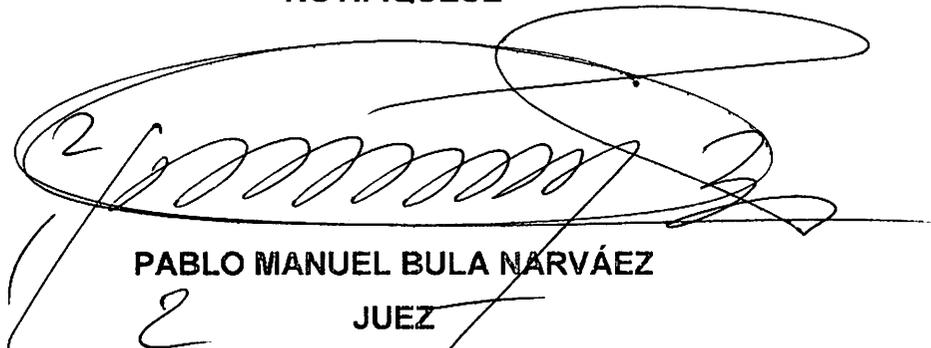
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto de fecha 26 de febrero de 2024, el cual quedará así:

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-45419. (Artículo 409 ídem). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

NOTIFIQUESE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Leonardo Deutsch Serrano
Rad: 25612-40-89-001-2020-00250-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-94086**, de propiedad de la demandada **Leonardo Deutsch Serrano**, identificado con c.c. No. 1.019.013.665. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

NOTIFÍQUESE

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 014** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **20/03/2024**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Leonardo Deutsch Serrano
Rad: 25612-40-89-001-2020-00250-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que consultada la base de datos del ADRES, se tiene que el demandado **Leonardo Deutsch Serrano**, identificado con c.c. No. 1019013665, se encuentra afiliado estado activo a la seguridad social en salud en el régimen contributivo en la entidad **ALIANSALUD EPS**, por lo que se ordena oficiar a dicha EPS, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de dicha persona, lo anterior para efectos de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 014** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **20/03/2024**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Hernando Peña Casallas
Radicado: 25612-40-89-001-2020-00248-00

Teniendo en cuenta, lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que en el JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se está tramitando el proceso de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor Luis Hernando Peña Casallas, con radicado No. 11001310301120210003200, y conforme se comprobó en la consulta de procesos realizada por este despacho al folio que antecede.

Anudado a ello, y a lo señalado en el Código General del Proceso; Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura., numeral 7 que reza:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas”.

Ahora bien, ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del demandado señor Luis Hernando Peña Casallas, se dispondrá remitir el presente proceso al Juzgado que adelanta la liquidación patrimonial, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión del presente proceso al JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el presente proceso al JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su competencia dentro de su RADICADO: 11001310301120210003200.

NOTIFÍQUESE

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaría



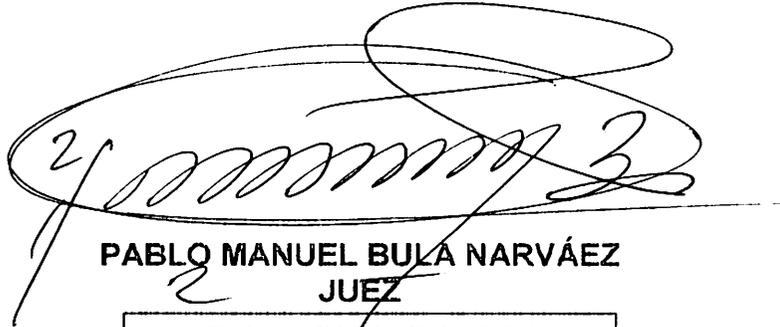
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Caminos Del Peñón
Demandado: Edilberto Henoch Suarez Cortes
Radicado: 25612-40-89-001-2017-00202-00

Conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto por el Edilberto Henoch Suarez Cortes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Carmen Rosa Soto
Demandado: Rosa Adelina Urzola De Bonilla
Juan Camilo Bonilla Urzola
Laura Victoria Bonilla Urzola
Adriana María Bonilla Urzola
Rad: 25612-40-89-001-2021-00441-00

Reconócese como apoderado judicial de los demandados Rosa Adelina Urzola De Bonilla, Laura Victoria Bonilla Urzola y Adriana María Bonilla Urzola, al Dr. José Vergara Puello.

Téngase notificada por conducta concluyente, a las demandadas Rosa Adelina Urzola De Bonilla y Adriana María Bonilla Urzola, del auto de fecha 21 de abril de 2023, por medio cual se libró el mandamiento de pago, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Respecto a la demandada Laura Victoria Bonilla Urzola, téngase en cuenta que fue notificada personalmente el 26 de mayo de 2023, quien propuso excepciones de mérito.

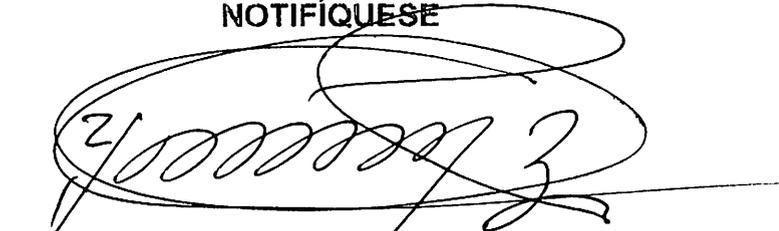
Por secretaría librese el oficio de la medida cautelar decretada.

Compártase el link de acceso al expediente, a las direcciones de correo electrónico:

josevergarapuello444@gmail.com

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

NOTIFÍQUESE


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

2
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.</p> <p>Mocerlín Stell Conrrado Rumie Secretaria</p>
--



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

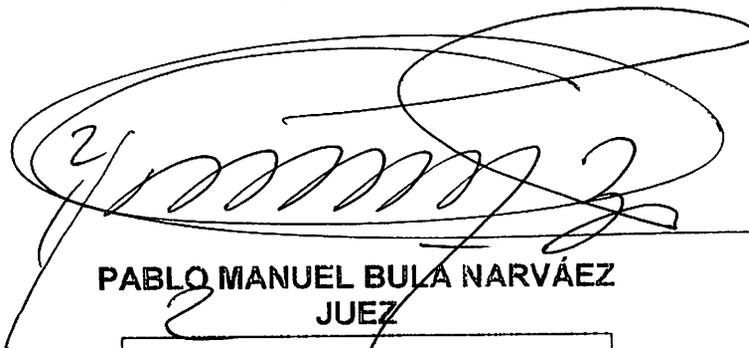
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Caminos Del Peñón
Demandado: María Stella Jaramillo De Pardo
José German Pardo Tovar
Radicado: 25612-40-89-001-2017-00202-00

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 443 del C. G. P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría remítase a la dirección de correo electrónico del demandante el escrito mediante el cual los demandados proponen excepciones de mérito. -

Vencido el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RICAURTE - CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.</p> <p>Mocarlin Stell Conrado Rumie Secretaria</p>
--



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Caminos Del Peñón
Demandado: María Stella Jaramillo De Pardo
José German Pardo Tovar
Radicado: 25612-40-89-001-2017-00202-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-3819, de propiedad de la demandada **MARÍA STELLA JARAMILLO DE PARDO**, identificada con c.c. No. 20.642.205., Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -

NOTIFÍQUESE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 014 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/03/2024.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Residencial Hacienda Peñalisa
Ceiba P.H
Demandados: Sandra Liliana Lara
Radicado: 25612-40-89-001-2021-000275-00

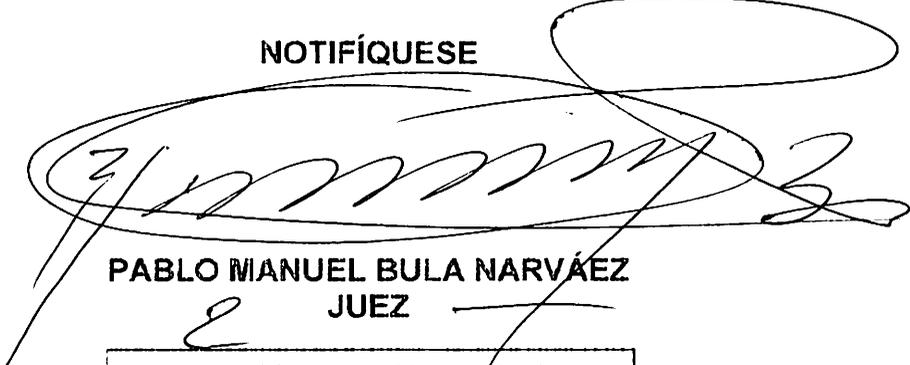
De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad, para dejar sin valor y efecto jurídico la providencia de fecha 21 de junio de 2.023, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito (folio 41), auto que no debió preferirse, en razón a que hay memoriales pendientes de resolverse.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto la providencia de fecha 21 de junio de 2.023, por las consideraciones consignadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA
ESTADO
El auto anterior se notificó a las partes por Estado <u>No. 014</u> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy <u>20/03/2024</u> .
Mocerlin Stell Conrado Rumie Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte - Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Residencial Hacienda Peñalisa
Ceiba P.H (S/S)
Demandados: Sandra Liliana Lara
Radicado: 25612-40-89-001-2021-000275-00

Mediante memorial obrante a folio 46 del expediente, el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas, con la consecuente entrega del título valor que sirvió de base a la ejecución.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del apoderado de la parte actora, que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso ejecutivo promovido por **Condominio Residencial Hacienda Peñalisa Ceiba P.H** contra **Sandra Liliana Lara**, por lo discurrido.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.



CUARTO: Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

QUINTO: Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes y remítase a la entidad demandante.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDIÁMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. <u>014</u> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy <u>20/03/2024</u>.</p> <p>Mocerlin Stell Contrrado Rumle Secretaría</p>
--